

las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo derecho el trabajador, en la persona de sus representantes sindicales, a participar en la política de prevención de accidentes y el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma, y concretamente tendrá derecho a:

1.º) Conocer de forma detallada y concreta, los riesgos a que está expuesto en su puesto de trabajo y las medidas preventivas para evitarlos.

2.º) Paralizar su trabajo si se considera expuesto a un riesgo grave y a no retornar al mismo, hasta que éste haya sido eliminado.

3.º) A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños ocasionados por los riesgos a que este expuesto.

4.º) El trabajador estará obligado en uso de sus derechos, a seguir las enseñanzas y a realizar las prácticas que le sean impartidas por la Empresa Municipal, en aplicación de una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo.

Por su parte, la Empresa esta obligada a:

1.º) Promover, formular y aplicar una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo.

2.º) Facilitar la participación de los trabajadores en la política de seguridad e higiene garantizando una formación adecuada y práctica, tanto a los trabajadores de nuevo acceso, como a los que cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceros.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera. Todos los acuerdos de este Convenio a los que las partes deliberantes conceden plena validez y fuerza de Ley, han sido acordados por libre manifestación de voluntad de los firmantes, siendo los mismos su exacto reflejo.

Segunda. En lo no previsto en el texto del presente Convenio, se estará a lo dispuesto, como norma de derecho supletorio, en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, de octubre de 1997, o norma que la sustituya.

Tercera. Las partes negociadoras tras llegar a la elaboración y aprobación de este Convenio acuerdan para el buen fin del mismo respetar lo pactado, la demás legislación laboral vigente y mantener las buenas relaciones por las dos partes.

Cuarta. Para resolver los conflictos que puedan surgir entre las partes negociadoras y tras reunión de la Comisión Paritaria, si no existiese acuerdo en la misma, ésta podrá nombrar, de mutuo acuerdo, uno o varios mediadores que, tras estudiar la cuestión objeto de su mediación, formulen el correspondiente dictamen.

La negativa de las partes a aceptar la propuesta presentada por la mediación, habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviarán copias a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes.

Las propuestas del mediador y la posición de las partes, habrán de hacerse públicas de inmediato.

Y en prueba de conformidad con todo lo aquí expuesto, firman el contenido del presente Convenio Colectivo de Empresa y a todos los efectos y en Huelva.

Con los acuerdos alcanzados, los asistentes dan por cumplido el requerimiento de la Autoridad laboral, aprobándose, por unanimidad, las modificaciones contenidas y se faculta al representante de la Empresa, para que comparezca ante la Autoridad Laboral requirente a los efectos de aprobación, registro y depósito del presente Convenio y sus modificaciones; levantándose la sesión a las quince horas del día de su celebración.

Y conformes, firman todos los asistentes.

8012 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, del Instituto de la Mujer, por la que se otorga el reconocimiento de entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Por Orden de 25 de enero de 1996 del Ministerio de Asuntos Sociales (Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero), se creó la figura Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objetivo de reconocer la labor de las organizaciones que trabajan a favor de la igualdad de oportunidades y obtener la máxima difusión pública de las iniciativas, que en este ámbito, han realizado las mismas.

En su virtud, y a la vista de las solicitudes recibidas de las entidades y las memorias respectivas, los dictámenes técnicos de valoración de los planes de acción establecidos, así como de su grado de ejecución, esta Dirección General resuelve:

Otorgar el reconocimiento como Entidad Colaboradora en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres a cada una de las empresas y entidades que se relacionan a continuación:

Adidas-Salomón España.
Banco Español de Crédito (Banesto).
Banco Santander Central Hispano.
Caja Madrid.
Citibank España.
Dana Automoción-Industrias Serva.
International Business Machine (IBM).
Putzmeister Iberica.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados ambos desde el día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 14 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen de Miguel García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8013 *ORDEN APA/924/2003, de 18 de marzo, por la que se adjudica una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 20 de diciembre de 2001 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas, que han sido prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2002 mediante Orden APA/859/2002, de 15 de febrero, y hasta el 31 de diciembre de 2003 mediante Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre.

En el artículo 16 de la Orden de 26 de julio de 2001 se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia a una beca adjudicada, a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada), y la propuesta de adjudicar dicha beca a la suplente que han manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 16 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, visto el dictamen favorable y la propuesta de la Dirección General de Ganadería, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de don Darío Delgado Hernández a la beca adjudicada mediante Orden de 20 de diciembre de 2001 y prorrogada mediante Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre.

Segundo.—Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2003, una beca de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados con-

vocada mediante Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figura en el anexo, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden, y en la Orden APA/3506/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 2003.—P. D. (Orden de 26/04/2001, B.O.E. de 05/05/2001), la Secretaria general de Agricultura, Isabel García Tejerina.

ANEXO

Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)

Apellidos y nombre: Curiel Marín, M.^a Rosa. DNI: 24.279.627.

8014 *ORDEN APA/925/2003, de 14 de abril, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de arrastre de fondo en el litoral de la Región de Murcia.*

El Reglamento (CE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en su artículo 1, que los Estados Miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Por otra parte, el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Mediterráneo, establece, en su disposición final segunda, que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo y, en particular, para regular planes de pesca, con normativa específica y establecer vedas y fondos justificados por el estado de los recursos, todo ello de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La Comunidad Autónoma de Murcia ha establecido un Plan de Pesca, para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de su flota de arrastre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Murcia al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Zona de veda.

Desde el día 17 de abril hasta el día 16 de junio de 2003, ambos inclusive, queda prohibida la pesca de arrastre de fondo a los buques españoles en las aguas exteriores del litoral de la Región de Murcia.

Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, normas reglamentarias de su desarrollo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día 17 de abril de 2003.

Madrid, 14 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8015 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 27 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo.*

El Secretario de Estado de Educación y Universidades y el Subsecretario de Sanidad y Consumo, han dictado, de forma conjunta, una Resolución de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica, la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de Fuente Vázquez.

ANEXO

Resolución conjunta del Secretario de Estado de Educación y Universidades y del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la composición del Tribunal calificador de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre

Mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 20 de febrero de 2003 («Boletín Oficial del Estado» número 46, del 22), se dispuso la publicación de la Resolución de 7 de febrero de 2003, del Secretario de Estado de Educación y Universidades y de Subsecretario de Sanidad y Consumo, por la que se determina la composición del tribunal, se convoca a los aspirantes y se establece el calendario para la realización de la prueba teórico-práctica de la especialidad médica de Medicina del Trabajo, y se procede a modificar la composición de los tribunales de otras especialidades médicas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre.

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2003 el vocal titular, designado a propuesta de la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo, D. Pere Plana Almuni, ha comunicado a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo la concurrencia en su persona del motivo de abstención previsto en el artículo 28.2 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede la sustitución de dicho vocal por otro de los candidatos propuestos por la Comisión Nacional de la especialidad de Medicina del Trabajo.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Educación y Universidades y Subsecretaría de Sanidad y Consumo, al amparo de las competencias